M U N I C I P A L I D A D   DE  B R A G A D O

DEPARTAMENTO  EJECUTIVO

DECRETO N° 1165/21

VISTO:

    Los Decretos de Necesidad y Urgencia Nº297/2020, N°325/2020, N°355/2020,  N°408/2020, N°459/2020, N°493/2020, N°520/2020, N°576/2020, N°605/2020, N°641/2020, N°677/2020, N°714/2020, N°754/2020, N°792/2020, N°814/2020, N°875/2020, N°956/2020, N°985/2020, N°1033/2020, N°67/2021, N°125/2021, N°168/2021, N°235/2021, N°241/2021, N°287/2021, N°334/2021, N°381/2021,  N°411/2021, N°455/2021 y N°494/2021 de aislamiento y distanciamiento social, preventivo y obligatorio, como así también de medidas generales de prevención y disposiciones locales y focalizadas de contención, dictados por el Estado Nacional, como así también la normativa vigente al respecto en el orden Provincial, Los Decretos Municipales N°241/2020, 258/2020, 261/2020, 272/2020, 283/2020, 288/2020, 307/2020, 342/2020, 455/2020, 519/2020, 633/2020, 674/2020, 723/2020, 751/2020, 781/2020, 894/2020, 938/2020, 993/2020, 1100/2020, 1162/2020, N°157/2021, N°291/2021, N°365/2021, N°502/2021, N°581/2021, N°691/2021, N°764/2021, N°820/2021, N°937/2021 y N°1142/2021; y

CONSIDERANDO:

        Que, el virus en cuestión, como resulta de público conocimiento, se propaga aceleradamente a nivel mundial;

        Que, con fecha 11 de marzo de 2020, la ORGANIZACION MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) declaró el brote del nuevo coronavirus como una pandemia, teniendo en cuenta la cantidad de personas infectadas, y el dictado del Decreto de Necesidad y Urgencia N°260/20, por parte del Estado Nacional.

        Que, las áreas competentes trabajan incansablemente para proteger la salud de la población;

        Que, en tal sentido las medidas adoptadas van en consonancia con las disposiciones de los Decretos Provinciales N°127/2020, N°132/2020, N°771/2020, N°976/2020, N°106/2021, N°178/2021, N°181/2021, N°270/2021, N°307/2021, N°403/2021, N°476/2021 y N°583/2021, como así también la Resolución Provincial N°3289/2021;

        Que, en el marco de la emergencia sanitaria y de la situación epidemiológica actual, resulta necesario la adopción de nuevas medidas oportunas, consensuadas y basadas en evidencia científica que se sumen a las ya adoptadas, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Nacional N°334/21, N°381/2021, N°411/2021, N°455/2021 y N°494/2021, como así también desde la firma de los Decretos N°241/2020, 246/2020, 253/2020, 258/2020, 261/2020, 272/2020, 283/2020, 288/2020, 307/2020, 342/2020, 455/2020, 519/2020, 633/2020, 674/2020, 723/2020, 751/2020, N°781/2020, N°894/2020, N°938/2020, N°993/2020, N°1110/2020, N°1162/2020, N°157/2021, N°291/2021, N°365/2021, N°502/2021, N°581/2021, N°691/2021, N°764/2021, N°820/2021, N°937/2021 y N°1142/2021; por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL

D E C R E T A

ARTÍCULO 1°: ADHERIR en todos sus términos al Decreto N°583/2021, como así también ADHERIR en todos sus términos a la Resolución N°3289/2021 emitidos por el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires.-

ARTÍCULO 2°: DEROGAR lo establecido en los artículos 2° al 9° del Decreto Municipal N°1037/2021.-

ARTÍCULO 3°: ESTABLECER a partir del día de la fecha, y hasta el dictado de un nuevo acto administrativo, que las actividades comerciales de carácter general, no podrán desarrollarse entre las 2 horas de la mañana y hasta las SEIS (6) horas de la mañana.-

ARTICULO 4°: En todo el ámbito del Partido de Bragado, se deberán atender las siguientes reglas de conducta:

a. Las personas deberán mantener, entre ellas, una distancia mínima de DOS (2) metros.

b. Las personas deberán utilizar tapabocas en espacios compartidos.

c. Se deberán ventilar los ambientes en forma adecuada y constante.

d. Las personas deberán higienizarse asiduamente las manos.

e. Se deberá toser o estornudar en el pliegue del codo.

f. Todas las actividades se deberán realizar dando estricto cumplimiento a los protocolos de actividades y a las recomendaciones e instrucciones de la autoridad sanitaria provincial.

g. En ningún caso podrán circular las personas que revistan la condición de “caso confirmado”, “caso sospechoso”, o “contacto estrecho” de COVID-19, conforme las definiciones establecidas por la autoridad sanitaria nacional, ni quienes deban cumplir aislamiento en los términos del Decreto N° 260/20, prorrogado en los términos del Decreto N° 167/21, sus modificatorios y normas complementarias.

ARTÍCULO 5°: ESTABLECER a partir del día de la fecha, y hasta el dictado de un nuevo acto administrativo, que se podrán desarrollar reuniones sociales y familiares en domicilios particulares hasta un máximo de diez (10) personas en espacios cerrados, hasta un máximo de veinte (20) personas en espacios al aire libre, y en los espacios públicos al aire libre hasta un máximo de veinte (20) personas.

ARTÍCULO 6°: ESTABLECER a partir del día de la fecha y hasta el dictado de un nuevo acto administrativo, la realización de eventos culturales, sociales, deportivos, religiosos y recreativos en espacios públicos al aire libre con una concurrencia máxima de CIEN (100) personas, previa autorización de la Oficina de Habilitaciones de la Municipalidad de Bragado, debiendo cumplir con los requisitos establecidos en la Ordenanza Municipal N°4863/2016.

ARTÍCULO 7°: ESTABLECER a partir del día de la fecha y hasta el dictado de un nuevo acto administrativo, la realización de eventos masivos en espacios públicos al aire libre con una concurrencia máxima de MIL (1000) personas, previa autorización de la Oficina de Habilitaciones de la Municipalidad de Bragado, debiendo cumplir con los requisitos establecidos en la Ordenanza Municipal N°4863/2016.

.

ARTÍCULO 8°: ESTABLECER a partir del día de la fecha y hasta el dictado de un nuevo acto administrativo, que las actividades económicas, industriales, comerciales, de servicios, religiosas, culturales, deportivas, recreativas y sociales deberán realizarse cumpliendo el protocolo de funcionamiento aprobado por las autoridades provinciales competentes, previa intervención del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires, que deberá contemplar la totalidad de las recomendaciones e instrucciones de la autoridad sanitaria nacional. En espacios cerrados, estas actividades deberán realizarse utilizando, como máximo, el SETENTA POR CIENTO (70 %) de su capacidad autorizada, salvo en los casos en que expresamente esté previsto un aforo menor por normativa vigente o por protocolo ya aprobado.

ARTÍCULO 9°: Quedan suspendidas en todo el ámbito del Partido de Bragado, las siguientes actividades:

a. Viajes grupales de egresados y egresadas, de jubilados y jubiladas, y grupales de estudiantes, o similares.

b. Reuniones sociales en domicilios particulares de más de DIEZ (10) personas. Si el domicilio contare con espacio al aire libre y la reunión se realizare en el mismo, la concurrencia podrá alcanzar hasta VEINTE (20) personas.

c. Actividades y reuniones sociales en espacios públicos al aire libre de más de CIEN (100) personas.

d. Actividades en discotecas, salones de fiestas, bailes, o actividades similares.

e. Eventos masivos de más de MIL (1000) personas.

ARTÍCULO 10°: La Municipalidad de Bragado fiscalizará en forma periódica sobre el cumplimiento de las medidas de bioseguridad establecidas por las autoridades sanitarias correspondientes, como así también respecto de los pertinentes protocolos de las Actividades autorizadas en el Anexo I de la Resolución Provincial N°3153/2021.

ARTÍCULO 11º: El incumplimiento de lo establecido en el presente Decreto dará lugar a la aplicación de las consecuencias prevista por el marco normativo respectivo.

ARTICULO 12°: El presente Decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Gobierno.

ARTÍCULO 13º: FIRMAR, REGISTRAR, COMUNICAR, PUBLICAR EN EL BOLETIN OFICIAL Y ARCHIVAR.

                                                                                    Bragado, 12 de Agosto de 2021